

Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

RAWSON, 09 de Abril de 2014-

Ref.: Expte. Nro. 33.668/14, s/ antecedentes

Concurso Privado nro. 02/14 APPM.-

Vuelven a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Administradora de Puerto de Puerto Madryn tramita la realización de extracción, desaguace y disposición final de 3 buques, Pancho Ramírez, Anita y Santa Clara, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$1.892.412,80, mediante la modalidad de contratación de concurso privado de precios (cfr. Res. 041/13 CAPP, anexo I).-

De la documentación agregada por la comitente a fs. 179 y ss, he de advertir que: a) de las fs. 184/188 no resulta la titularidad del dominio de los buques en cuestión, como se dice a fs. 201, simplemente se trata de un convenio firmado con Prefectura Naval Argentina. Como resultado del procedimiento legal establecido en la Ley de Navegación debió realizarse las correspondientes anotaciones de transmisión de dominio en favor del Estado Nacional -Prefectura Naval Argentina- (cfr. art. 17 bis de la citada ley nacional). Y luego, de conformidad al convenio celebrado entre la Provincia, APPM y PNA, debió anotarse a nombre de la Provincia. Por lo que ello debiera surgir de un informe de dominio, y esto para evitar acciones judiciales de parte de los propietarios de los buques en cuestión; b) de las fs. 189/193 no surge la resolución que aprueba los pliegos y el presupuesto oficial, como se dice a fs. 201; c) de las fs. 194/5 no surge el proyecto de resolución de adjudicación con consignación de montos totales y anticipos, como se dice a fs. 201; d) de las fs.188/200 no la voluntad de la comitente en la determinación del destino final de los buques desguazados, como tampoco el valor económico de la disposición final, como se dice a fs. 201; e) no se ha acompañado informe que permita acreditar capacidad económica del oferente y opinión de la Comisión sobre la conveniencia o no de la adjudicación, ni dictamen legal del organismo, como es requerido por éste Tribunal a fs. 177.-

Es mi opinión legal.

DICTAMEN Nro. 47/14.-

Gonzalo TORREJÓN .
*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS